<u>S E C R E T A R Í A.</u>- FEBRERO 2 DE 2023. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por la doctora **Angélica María Aricapa Arias**, apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, y la doctora **Gloria Inés Mejía Henao**, apoderada judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del Juez.

Luis Eduardo Barco Morales. Secretario

## República de Colombia

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 024 Ejecutivo singular/mínima cuantía RAD. 76 246 40 89 001-2015 00031 00.

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, actuando por conducto de apoderada judicial, contra **Claudia Ángelly Marín Largo**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

## **CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

## **RESUELVE**

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S. A, contra Claudia Ángelly Marín Largo, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.ORDÉNESE** la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés- a la demandada.

TERCERO. CANCELESE la medida cautelar decretada en contra de la demandada, para lo cual se librarán los oficios respectivos

CUARTO. Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Notifiquese

JESÚS ALFREDÓ AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c068896768b66758942face2350ad827c65986cdd6dbcbdbf810f222b372a88b

Documento generado en 02/02/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica